



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

El 20 de agosto de 2020, la Comisión de Justicia recibió de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, el Oficio No. CP2R2A.-2616, mediante el cual hace del conocimiento que en sesión celebrada el 19 de agosto de 2020, se recibió de la Suprema Corte de Justicia de la Nación oficio con el que remite la terna de candidatos (sic) para la elección de Magistrada o Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, la Presidencia dispuso que la documentación se remitiera a esta Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.

Asimismo, en sesión de fecha 1o de septiembre de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva ratificó el trámite dictado por la Comisión Permanente y, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-18, recibido el 03 de septiembre de 2020 en la Comisión de Justicia, comunicó la recepción del oficio con el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación remite la terna de candidatos (sic) para la elección de Magistrada o Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Posteriormente, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-379 de fecha 8 de septiembre de 2020, la Mesa Directiva del H. Senado de la República hizo del conocimiento de esta Comisión, el **“ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”** aprobado en sesión celebrada en la misma fecha.

Atendiendo a que, de conformidad con el contenido de los artículos 76, fracción XIV y 99, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Senado de la República tiene la facultad de designar a las Magistradas y los Magistrados Electorales del Poder Judicial de la Federación y, por ende, de la Sala Regional Especializada, siendo un imperativo que tales personas cumplan con los requisitos establecidos por los artículos 106 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 fracción XIV y 99 párrafos décimo primero y décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a.; 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 113, 114, numeral 1; 117, 133, fracción XII; 136, 137, 138, 139, 182, 191, 192, 193, 255, numeral 1, fracción II; 257, numerales 1 fracción I y 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión de Justicia presenta a la consideración del Pleno del Senado de la República, el Dictamen que se formula al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de agosto de 2020, la Comisión de Justicia recibió de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, el Oficio No. CP2R2A.-2616, mediante el cual hace del conocimiento que en sesión celebrada el 19 de agosto de 2020, se recibió de la Suprema Corte de Justicia de la Nación oficio con el que remite la terna de candidatas (sic) para la elección de Magistrada o Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, la Presidencia dispuso que la documentación se remitiera a esta Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.

La terna referida está integrada de la siguiente manera, ordenada en estricto orden alfabético por apellidos:

- **Espíndola Morales Luis**
- **Penagos Robles Nínive Ileana**
- **Ramírez Hernández Laura Angélica**

2.- En sesión de fecha 1o de septiembre de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva ratificó el trámite dictado por la Comisión Permanente y, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-18, recibido el 03 de septiembre de 2020 en la Comisión de Justicia, se comunicó la recepción del oficio con el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación remite la terna de candidatas (sic) para la elección de Magistrada o Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.- Mediante oficio No. DGPL-1P3A.-379 de fecha 8 de septiembre de 2020, la Mesa Directiva del Senado de la República hizo del conocimiento de esta Comisión, el **“ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” aprobado en sesión celebrada en la misma fecha.

4.- En fecha 8 de septiembre del año en curso, se emitió el **“ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA TERNA PRESENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**.

5.- El 8 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta y en el Micrositio de la Comisión de Justicia del Senado de la República **convocatoria** dirigida a la sociedad a participar en el procedimiento de designación de la Magistrada o Magistrado Electoral de Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, mediante la formulación de preguntas que consideraran pertinentes, dirigidas a las personas aspirantes, así como para la presentación por correo electrónico de la Comisión de Justicia, de escritos mediante los cuales manifestaran su opinión respecto a estas.

6.- En reunión extraordinaria de la Comisión de Justicia de fecha 9 de septiembre de 2020, se efectuaron las **comparecencias** de las personas que integran la terna propuesta para ocupar la próxima vacante al cargo de Magistrada o Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el orden y en los horarios previstos en el **“ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA TERNA PRESENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**, publicado en fecha 8 de septiembre de 2020 en la Gaceta y en el Micrositio de la Comisión de Justicia del Senado de la República.

7.- Las Senadoras y los Senadores presentes, tuvieron conocimiento y acceso a la información documental correspondiente a las personas integrantes de la terna presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la designación del cargo de mérito. Asimismo, los datos relevantes a la trayectoria de las y el aspirante, en su versión pública, fueron publicados en el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

sitio web del Senado de la República, concretamente en la Gaceta del Senado de la República y en el Micrositio de la Comisión de Justicia.

8.- En ese orden de ideas, el artículo 76, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que es facultad del Senado de la República *“las demás que la misma Constitución de la República le atribuya”* y que, en consonancia con el párrafo décimo primero del artículo 99 de la Carta Magna, *“los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.”*

Por lo tanto, el Senado de la República es competente para designar a la Magistrada o el Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en términos del punto PRIMERO, numeral 2 del **“ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”** de fecha 8 de septiembre de 2020, mediante el cual se turna a esta Comisión de Justicia para realizar, entre otros actos, el Dictamen relativo a los requisitos de elegibilidad de las personas que integra la terna enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en las disposiciones ya invocadas en el presente Dictamen, así como en el **“ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**, de fecha 8 de septiembre del presente año y el **“ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA TERNA PRESENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**, se procederá a analizar la documentación, información y constancias que corresponde a cada una de las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

personas candidatas que integran la terna presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como aquella que se encuentre al alcance de esta Dictaminadora en los términos de los citados Acuerdos de fecha 8 de septiembre del presente año, con el objeto de proceder a determinar si reúnen los requisitos legales y constitucionales de elegibilidad.

En lo conducente, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, así como la Mesa Directiva del Senado de la República, remitieron a esta Dictaminadora la información documental correspondiente a las personas integrantes de la terna, la cual cuenta con los elementos necesarios para el análisis y verificación de los requisitos constitucionales para el cargo en mención, misma que fue puesta a disposición de las Senadoras y los Senadores de la República.

Asimismo, los datos relevantes respecto a la trayectoria de las personas aspirantes en su versión pública, fueron publicados en el sitio web del Senado de la República, en la Gaceta y en el Micrositio de la Comisión de Justicia de esta Soberanía.

En cumplimiento al “**ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y LA COMPARENCIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA TERNA PRESENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**” aprobado el 8 de septiembre del año en curso, se publicó la **convocatoria** dirigida a la sociedad a participar en el procedimiento de designación de la Magistrada o el Magistrado Electoral de Sala Regional Especializada del Poder Judicial Federal, en el Micrositio de la Comisión de Justicia del Senado de la República, así como, de conformidad con lo dispuesto en el punto PRIMERO del mismo Acuerdo, se efectuaron los siguientes actos:

- a) **COMPARENCIAS.** Las comparencias de las tres personas integrantes de la terna remitida, en el siguiente orden:

Espíndola Morales Luis	13:45 horas
Penagos Robles Nínive Ileana	14:05 horas
Ramírez Hernández Laura Angélica	14:25 horas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- b) Las comparecencias se desahogaron de manera individual, en el orden indicado. En ellas, las personas aspirantes hicieron uso de la voz y expusieron sobre la idoneidad de su candidatura y su contribución como posibles integrantes del citado Tribunal. Durante su intervención, no hubo mociones, ni preguntas ante la Comisión de Justicia.
- c) Concluida cada exposición, las Senadoras y los Senadores presentes que así desearon hacerlo, realizaron preguntas a cada una de las personas integrantes de la terna, para lo cual hicieron uso de su derecho hasta por cuatro minutos y las personas propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación contestaron de manera directa a cada una de las preguntas teniendo como límite de tiempo hasta tres minutos para responder a las preguntas planteadas.
- d) Las preguntas de las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Justicia se llevaron a cabo en el siguiente orden:
 - a. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 - b. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - c. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
 - d. Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
 - e. Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
 - f. Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
 - g. Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
 - h. Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
- e) En las comparecencias de las personas aspirantes a ocupar el cargo de mérito, estuvieron presentes únicamente Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Justicia.
- f) **PARLAMENTO ABIERTO.** Con el objeto de fomentar la participación ciudadana en el procedimiento de designación de la Magistrada o el Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y bajo el esquema de parlamento abierto, esta Comisión convocó a las organizaciones de la sociedad civil y a toda persona interesada, para que formularan preguntas pertinentes dirigidas a las y el candidato vía electrónica a



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

través del Micrositio de esta Comisión, así como para que presentaran escritos en los cuales manifestaran su opinión respecto a las personas aspirantes.

- g)** En las respectivas intervenciones de las personas aspirantes al cargo de Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, les fueron formuladas las preguntas que la sociedad realizó electrónicamente a través del Micrositio de la Comisión de Justicia, a las cuales respondieron de manera puntual.
- h)** A la reunión extraordinaria de la Comisión de Justicia de fecha 9 de septiembre de 2020, mediante la cual se llevaron a cabo las comparecencias de las tres personas propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le dio pública difusión, puesto que, en cumplimiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo de la Comisión de Justicia de fecha 8 de septiembre del presente año ya invocado, fue captada íntegramente por el Canal del Congreso, siendo una acción que da cuenta de la transparencia del procedimiento.

SEGUNDO. Por ser del conocimiento general el “**ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**” de 8 de septiembre del presente año, toda vez que fue publicado en la Gaceta del Senado de la República desde esa fecha, así como la **convocatoria** dirigida a la sociedad a participar en el procedimiento de designación de la Magistrada o Magistrado Electoral de Sala Regional Especializada del Poder Judicial Federal, publicada en misma fecha en el Micrositio de la Comisión de Justicia del Senado de la República, en cumplimiento al punto SEGUNDO del “**ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA TERNA PRESENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**”, ciudadanas y ciudadanos de la sociedad no presentaron escrito alguno.

TERCERO. SINOPSIS DE LAS COMPARECENCIAS. Destaca de las comparecencias de las personas aspirantes a Magistrada o Magistrado Electoral de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Espíndola Morales Luis.

En la comparecencia de la persona aspirante, expuso sobre su idoneidad para ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Justicia del Senado de la República le cuestionaron sobre los siguientes temas:

- Su opinión respecto a las reformas en materia de violencia política contra las mujeres.
- La facultad de la Sala Regional Especializada sobre el uso de redes sociales en la materia electoral.
- La importancia de la existencia de la Sala Regional Especializada y sus áreas de oportunidad.
- Cuál sería su principal reto o aportación como Magistrado Electoral de la Sala Regional Especializada.
- La diferencia entre la propaganda política y la calumnia electoral.
- El cumplimiento con los parámetros de derechos humanos en el procedimiento especial sancionador.
- Consultas populares y su fuerza vinculatoria.
- Restricción a la libertad de expresión en redes sociales.

En lo conducente, la persona aspirante dio respuesta puntual a dichos cuestionamientos, destacando las siguientes: afirmó que la violencia es inadmisible en toda democracia, por lo que debe haber medidas complementarias para visibilizar estas conductas reprochables, al respecto presentó datos para evidenciar que las sanciones no han sido suficientes para revertir estas malas prácticas; afirmó que la Sala Regional Especializada sí tiene la facultad para adoptar medidas que permitan revertir cualquier situación grave que pudiera poner en peligro la vida, libertad, imagen, honor, etcétera; enfatizó que entre las áreas de oportunidad de la Sala Regional Especializada está la transparencia, la emisión de sentencias pedagógicas y la justicia digital, asimismo que su trascendencia radica en su dedicación a temas como el modelo de comunicación política y la propaganda gubernamental. Reafirmó su compromiso con los derechos y libertades fundamentales, con especial énfasis en el combate a la violencia política contra las mujeres.

Respecto a las consultas populares, estima importante flexibilizar los requisitos de éstas para generar confianza en la ciudadanía y cerrar la brecha con las instituciones; en cuanto a las noticias falsas, adujo que es necesario construir un marco normativo adecuado y políticas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

públicas que combatan la desinformación, por ejemplo, mediante la educación digital.

Penagos Robles Nínive Ileana.

En la comparecencia de la persona aspirante expuso sobre su idoneidad para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Las Senadoras y los Senadores de la Comisión de Justicia del Senado de la República le cuestionaron sobre los siguientes temas:

- Violencia política en razón de género y su opinión respecto a la sanción de pérdida del registro.
- Su opinión sobre las candidaturas independientes y los principios constitucionales que deben prevalecer en la reelección.
- Los mecanismos para hacer efectivos los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando los tribunales Electorales locales no acatan las sentencias.
- La función de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como protectora del interés superior de la niñez y la familia, en los casos en que la propaganda se utilice para afectar la imagen de las o los candidatos.
- Su opinión sobre la negativa del registro a las organizaciones que pretendían constituirse en partidos políticos.
- Su contribución como Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En lo conducente, la persona aspirante dio respuesta puntual a dichos cuestionamientos, destacando las siguientes: afirmó que para determinar la constitucionalidad y convencionalidad de la pérdida del registro como sanción, se debe realizar un test de proporcionalidad a la luz de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para precisar los parámetros y llegar a una determinación; enfatizó que en casos de violaciones a derechos humanos y, concretamente en casos de violencia política contra la mujer, las medidas de reparación integral consisten en tres aspectos: volver a poner en ejercicio los derechos violados, las medidas de reparación pecuniarias, que pueden ser materiales e inmateriales dependiendo del daño sufrido y medidas no pecuniarias como medidas de satisfacción, tales como la disculpa pública.

Respecto a los mecanismos que lleva a cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación para hacer efectivos los fallos que emite, afirmó que existen sanciones a los juzgadores que no



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

acatan las sentencias, entre ellos la separación del cargo e incluso sanciones penales; también adujo que los juzgadores tiene la obligación de proteger el interés superior de la niñez y la familia en todas las determinaciones, pero que en el marco del proceso electoral existen otros derechos como la libertad de expresión, por lo que se deben valorar esos dos derechos en juego y el producto deben ser criterios que los armonicen y no permitan la violación de principios fundamentales en las contiendas, eliminando actos perniciosos que generen contiendas inequitativas y, por lo tanto, ilegales.

Ramírez Hernández Laura Angélica.

En la comparecencia de la persona aspirante, expuso sobre su idoneidad para ejercer el cargo de Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Las Senadoras y los Senadores de la Comisión de Justicia del Senado de la República le cuestionaron sobre los siguientes temas:

- La bidimensionalidad de los servidores públicos.
- Los equivalentes funcionales.
- Las facultades de la Sala Regional Especializada en cuanto a los mensajes de propaganda y en materia de redes sociales.
- La propaganda electoral y la participación de los gobernantes en ella.
- Su aportación más importante para el cargo de Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Su opinión respecto a la desaparición de los Organismos Públicos Electorales Locales.
- Si el informe debe rendirse para no dañar el proceso electoral por año legislativo o año electoral.

En lo conducente, la persona aspirante dio respuesta puntual a dichos cuestionamientos, destacando dentro de estas las siguientes: en cuanto a las equivalentes funcionales, adujo que los órganos jurisdiccionales que conocen de procedimientos administrativos sancionadores, deben ponderar atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Respecto a las redes sociales, afirmó que, si bien estas contribuyen a un ejercicio democrático, deben ponderarse derechos fundamentales para que no se publiquen contenidos violatorios, tales como calumnia, violencia política de género, discurso de odio, etcétera. Añadió que ese contenido es denunciado ante autoridades electorales y el Instituto Nacional Electoral puede solicitar a la red social que se retiren los contenidos como medida cautelar. Asimismo, estima que se deben ampliar las facultades de la Sala Regional Especializada que permitan



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

llevar a cabo mediciones estadísticas y acceder a las cuentas IP para conocer al sujeto infractor. Aseveró que, con su experiencia y formación, puede aportar sensibilidad para valorar los hechos preponderando la constitucionalidad y las leyes.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece:

“Artículo 213.- Los magistrados electorales de las Salas Regionales, además de satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 106 de esta ley, deberán reunir los siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con Credencial para Votar con fotografía;*
- II.- Tener por lo menos treinta y cinco años de edad al momento de la elección;*
- III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;*
- IV.- Contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años;*
- V. Acreditar conocimientos en derecho electoral;*
- VI.- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;*
- VII.- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y*
- VIII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.”*

Ahora, siendo que el citado precepto alude que los Magistrados Electorales de las Salas Regionales, además, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 106 del mismo ordenamiento legal, el que determina:

“Artículo 106.- Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.”

En consecuencia, esta Comisión procederá a realizar el análisis de los documentos remitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para determinar si las personas aspirantes e integrantes de la terna, reúnen o no los requisitos establecidos en los artículos 106 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.- Espíndola Morales Luis.

1. Con el objeto de analizar el primer requisito previsto por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en ser **ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber adquirido otra nacionalidad**, es de considerarse:
 - La copia certificada del acta de nacimiento de la persona aspirante, la cual fue expedida en fecha 15 de abril de 1983 ante el Oficial del Registro Civil del entonces Distrito Federal, bajo el acta número 4676, del Libro 10, de la Entidad 9, Delegación 15, Juzgado 2, en la que consta que nació el día 27 de febrero de 1983 en Lindavista, Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
 - Copia certificada de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la persona aspirante.

Con base en el estudio que se ha realizado sobre los documentos previamente citados y que corresponden a la persona candidata de cuenta, se tiene que este **efectivamente es mexicano por nacimiento** al haber nacido dentro del territorio nacional, concretamente en el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. De igual modo, la persona aspirante de mérito **se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos**, debido a que no existe constancia que acredite lo contrario, aunado a que la credencial para votar con fotografía que ha presentado se encuentra vigente, siendo esto un indicativo sustentable de que la persona candidata se encuentra gozando plenamente de los referidos derechos.

Finalmente, esta Dictaminadora estima que **no ha adquirido alguna otra nacionalidad**, debido a que no lo ha manifestado así, aunado a que no existe señalamiento ni documento que acredite lo contrario y que, al concatenar ello con la copia certificada del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

acta de nacimiento y la credencial de elector con fotografía, se presume que la persona aspirante es de nacionalidad mexicana y que no ha adquirido otra.

En consecuencia, por cuanto hace al primer requisito, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

2. Con el objeto de analizar el segundo requisito previsto por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **tener treinta y cinco años al día de la designación**, se considera:
 - La copia certificada del acta de nacimiento de la persona aspirante, la cual fue expedida en fecha 15 de abril de 1983 ante el Oficial del Registro Civil del entonces Distrito Federal, bajo el acta número 4676, del Libro 10, de la Entidad 9, Delegación 15, Juzgado 2, en la que consta que nació el día 27 de febrero de 1983 en Lindavista, Gustavo A. Madero, Distrito Federal.

Con base en el análisis que se ha realizado sobre este documento, se tiene la certeza de que **cuenta con treinta y siete años**, por lo que el presente requisito a estimación de esta Dictaminadora se declara **acreditado**.

3. Con el objeto de analizar el cumplimiento del tercer requisito previsto por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **gozar de buena reputación y no haber sido condenado** por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor a un año, se considera:
 - El escrito firmado por la persona aspirante en fecha 30 de junio de 2020, por medio del cual, bajo protesta de decir verdad, entre otras circunstancias, manifestó que no ha sido condenado por delito intencional alguno con sanción privativa de libertad mayor de un año y que tampoco se ha presentado, ni tramitado en su contra queja o denuncia alguna en el tiempo que se ha desempeñado como servidor público.

Con relación a que quién aspira a ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe gozar de buena reputación, en el presente apartado debe ponderarse que en el expediente de la persona aspirante consta el escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, **manifestó que no ha sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Además, a la fecha no se ha presentado y tramitado con queja**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

administrativa o denuncia en su contra.

Lo anterior, a consideración de esta Dictaminadora resulta bastante para concluir que cumple a cabalidad el requerimiento en comento, sobre todo porque el aspecto de la buena reputación debe ser tratado de manera especial por ser de naturaleza subjetiva, al no ser susceptible de ser probado a través de un documento específico. Sin embargo, lo anterior no implica que la reputación o buena fe de una persona sea algo que deba determinarse de manera arbitraria, ya que es dable deducir que puede tenerse por acreditada a través de un análisis que se practique sobre una base de elementos objetivos que sirvan como indicios o datos indicativos de la buena reputación de una persona, a fin de que esta pueda ser validada objetivamente, sobre todo, cuando la buena reputación tiene relación directa con el derecho al honor, que le permite a alguien ser merecedor de reconocimiento, estimación o confianza en el medio social en el que se desenvuelve y que, en el particular, queda de manifiesto con las manifestaciones vertidas bajo protesta de decir verdad por la persona aspirante.

No obstante, para verificar y dar mayor credibilidad a lo anterior, esta Comisión de Justicia no sólo toma en consideración el contenido del documento descrito con anterioridad, sino también el hecho de que este no fue objetado por alguna de las Senadoras o de los Senadores presentes en la comparecencia que hiciera la persona aspirante en mención, ante esta Comisión en fecha 9 de septiembre de 2020, por lo que puede sostenerse que el contenido del citado documento resulta bastante para indicar y presumir válidamente que, efectivamente, cuenta a la fecha con una buena reputación en los ámbitos en los que se desarrolla, por lo que se llega a la conclusión de que cumple a cabalidad el tercero de los requisitos que exige el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el tercer requisito que se analiza, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

4. Con el objeto de analizar el cuarto requisito que exige el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en que se cuente con **título de Licenciado en Derecho** expedido legalmente y que se tenga una **práctica profesional de cuando menos cinco años**, se considera:

- Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Querétaro de fecha 1 de febrero de 2008.
- Copia certificada de la cédula profesional de Licenciado en Derecho número



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

5600717, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en fecha 26 de junio de 2008.

- Currículum Vitae presentado por la persona aspirante, del cual destaca lo siguiente:
 - Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro.
 - Es Maestro en Derecho Procesal Constitucional (con Mención Honorífica) por la Universidad Panamericana, Campus Distrito Federal.
 - Es Especialista en Derecho Constitucional y Procesos Constitucionales por la Universidad Castilla-La Mancha, Toledo, España.
 - Cursó el Diplomado en Derecho Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - Está cursando el Máster en Derechos Fundamentales en el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid.
 - Fue profesional operativo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Lerdo, Estado de México. (De noviembre de 2008 a mayo de 2009, con efectos a partir del 16 de febrero de 2009, según refiere la constancia presentada como anexo de fecha 23 de marzo de 2009)
 - Fue Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México. (2011 a 2013)
 - Fue Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. (2013 a 2014)
 - Fue Secretario de Acuerdos y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. (De noviembre de 2014 a febrero de 2015)
 - Fue Director General Adjunto en la Dirección General Jurídica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) de la entonces Procuraduría General de la República (PGR). (De febrero 2015 a septiembre de 2017)
 - Actualmente es Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (De octubre de 2017 a la fecha)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con base en el estudio que se ha realizado sobre los documentos antes mencionados, se tiene la certeza de que, **tanto el título de Licenciado en Derecho, como su correspondiente cédula profesional, fueron expedidos desde hace más de cinco años, que este ha tenido práctica profesional**, por lo que, si ha laborado desde el año 2006, se tiene la seguridad de que la persona candidata de referencia cuenta con una antigüedad de al menos catorce años de práctica profesional, como se describe y acredita con diversos documentos que corren agregados al Currículum Vitae. De ahí que, en relación con este cuarto elemento, quien Dictamina lo declara **acreditado**.

Como se ha sostenido anteriormente, los requisitos que deben colmarse para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no son sólo los previstos en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que han sido analizados con anterioridad, sino que, adicionalmente a estos, en el particular deben cumplirse también los requerimientos contemplados en el artículo 213 de la norma invocada.

5. Con el objeto de analizar el quinto requisito y que es el primer requerimiento adicional conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual consiste en que la persona aspirante **cuenta con credencial para votar con fotografía**, es de considerarse:

- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se encuentra vigente y a nombre de la persona aspirante en comento.

Con base en el estudio realizado sobre el documento antes mencionado y respecto al requisito que se analiza, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

Por cuanto hace a los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta Dictaminadora no hace otro pronunciamiento especial, debido a que tales requerimientos ya fueron analizados y conocidos al momento de abordar el estudio sobre la acreditación de los requisitos exigidos por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que los mismos se tienen por reproducidos en este apartado en obvio de innecesarias repeticiones.

6. A efecto de estudiar otro de los requisitos que deben reunirse para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

la Federación, conforme a lo regulado por la fracción V del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **tener conocimientos de Derecho Electoral**, se toma en consideración:

- El ensayo suscrito y firmado por la persona aspirante, denominado “El derecho de réplica en la propaganda política y la calumnia electoral en el modelo de comunicación política. Algunas reflexiones en torno a dos sentencias relevantes en la función de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, presentado el día 30 de junio de 2020.
- Currículum Vitae de la persona aspirante.

Con base en el estudio que se ha realizado sobre el Currículum Vitae de la persona aspirante, como de la documentación que soporta su experiencia, consta que cuenta con conocimientos bastos en la materia de Derecho Electoral, pues ha ostentado en esta rama diversos cargos en el ámbito jurisdiccional electoral, como el de Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral en dos Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Acuerdos y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como un cargo directivo en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, lo que sin duda se conjunta con los conocimientos académicos que tiene en la materia de referencia por haber asistido a múltiples conferencias, seminarios, cursos y diplomados, además de realizar diversas publicaciones en Derecho Electoral. Experiencia práctica que se fortalece y hace patente con la elaboración de su Ensayo denominado “El derecho de réplica en la propaganda política y la calumnia electoral en el modelo de comunicación política. Algunas reflexiones en torno a dos sentencias relevantes en la función de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

Por lo anterior, con relación al sexto requisito que se analiza, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

7. Con el objeto de estudiar el séptimo requisito para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previsto en la fracción VI del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político**, se considera:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- El escrito firmado por la persona aspirante en fecha 30 de junio de 2020, por medio del cual, bajo protesta de decir verdad, entre otras circunstancias, manifestó que nunca ha desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente en algún partido político.

Con base en el análisis realizado sobre el documento antes mencionado esta Dictaminadora considera que, el requisito en comento se debe declarar **acreditado**.

8. Con el objeto de estudiar el octavo requisito para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en **no haber sido registrado como candidato (sic) a cargo alguno de elección popular** en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, se considera:

- El escrito firmado por la persona aspirante en fecha 30 de junio de 2020, por medio del cual, bajo protesta de decir verdad, manifestó entre otras circunstancias, que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los seis años inmediatos anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo 11/2020.

Con base en el estudio realizado al documento mencionado, en relación con el octavo requisito, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

9. Con el objeto de estudiar el último requisito para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo previsto por la fracción VIII del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación, se considera:

- El escrito firmado por la persona aspirante en fecha 30 de junio de 2020, por medio del cual, bajo protesta de decir verdad, manifestó entre otras circunstancias, no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo 11/2020.

Con base en el estudio realizado sobre el documento antes mencionado y en lo concerniente



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

al requisito que se analiza, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

Cabe hacer alusión a que, en la comparecencia ante la Comisión de Justicia, no hubo Senadora o Senador que cuestionara el cumplimiento de los requisitos de la persona aspirante en comento.

2.- Penagos Robles Nínive Ileana.

1. Con el objeto de analizar el primer requisito previsto por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **ser ciudadano (sic) mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber adquirido otra nacionalidad**, es de considerarse:

- La copia certificada del acta de nacimiento de la persona aspirante, la cual fue expedida en fecha 02 de octubre de 1972 ante el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal, identificada con el número 141, del Libro 36, de la Entidad 9, Delegación 1, Juzgado 13, en la que consta que nació el día 31 de mayo de 1972 en el entonces Distrito Federal.
- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de la persona aspirante.

Con base en el estudio que se ha realizado sobre los documentos previamente citados y que corresponden a la persona candidata de cuenta, se tiene que efectivamente **es mexicana por nacimiento** por haber nacido dentro del territorio nacional, concretamente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. De igual modo, la persona aspirante de mérito **se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos**, debido a que no existe constancia que acredite lo contrario, aunado a que la credencial para votar con fotografía que ha presentado se encuentra vigente, siendo esto un indicativo sustentable de que la persona candidata de referencia se encuentra gozando plenamente de los referidos derechos.

Finalmente, esta Dictaminadora estima que la persona candidata **no ha adquirido alguna otra nacionalidad**, debido a que no lo ha manifestado así, aunado a que no existe señalamiento ni documento que acredite lo contrario y que, al concatenar ello con la copia certificada del acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, se presume que la persona aspirante es de nacionalidad mexicana y que no ha adquirido



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

otra.

En consecuencia, por cuanto hace al primer requisito, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

2. Con el objeto de analizar el segundo requisito previsto por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **tener treinta y cinco años** al día de la designación, se considera:
 - La copia certificada del acta de nacimiento de la persona aspirante, la cual fue expedida en fecha 02 de octubre de 1972 ante el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal, bajo el acta número 141, del Libro 36, de la Entidad 9, Delegación 1, Juzgado 13, en la que consta que nació el día 31 de mayo de 1972 en el entonces Distrito Federal.

Con base en el análisis que se ha realizado sobre este documento, se tiene la certeza de que cuenta con **cuarenta y ocho años**, por lo que el presente requisito a estimación de esta Dictaminadora se declara **acreditado**.

3. Con el objeto de analizar el cumplimiento del tercer requisito previsto por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional** con sanción privativa de libertad mayor a un año, se considera:
 - El escrito firmado por la persona aspirante en fecha 1 de julio de 2020, por medio del cual, bajo protesta de decir verdad, entre otras circunstancias, manifestó que no ha sido sentenciada con pena privativa de libertad por delito alguno y que tampoco, se ha tramitado en su contra queja o denuncia alguna en el tiempo que se ha desempeñado como servidora pública.

Con relación a que quién aspira a ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe **gozar de buena reputación**, en el presente apartado debe ponderarse que en el expediente de la persona aspirante consta el escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifestó que no ha sido condenada por delito intencional alguno y que, además, no se ha presentado ni tramitado queja administrativa o denuncia en su contra durante el ejercicio de sus funciones como servidora pública, lo que, a consideración de esta Dictaminadora, resulta bastante para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

concluir que cumple a cabalidad el requerimiento en comento, sobre todo, porque el aspecto de la buena reputación debe ser tratado de manera especial por ser de naturaleza subjetiva, al no ser susceptible de ser probado a través de un documento específico.

Sin embargo, lo anterior no implica que la reputación o buena fe de una persona sea algo que deba determinarse de manera arbitraria, ya que es dable deducir que puede tenerse por acreditada a través de un análisis que se practique sobre una base de elementos objetivos, que sirvan como indicios o datos indicativos de la buena reputación de una persona, a fin de que esta pueda ser validada de objetivamente, en especial, cuando la buena reputación tiene relación directa con el derecho al honor que le permite a alguien ser merecedor de reconocimiento, estimación o confianza en el medio social en el que se desenvuelve y que en el particular, queda de manifiesto con las declaraciones vertidas bajo protesta de decir verdad por la persona aspirante.

No obstante, para verificar y dar mayor credibilidad a lo anterior, esta Comisión de Justicia no solo toma en consideración el contenido del documento descrito con anterioridad, sino también el hecho de que este no fue objetado por alguna de las Senadoras o de los Senadores presentes en la comparecencia que hiciera la persona aspirante en mención ante esta Comisión, por lo que puede sostenerse que el contenido del citado documento resulta bastante para indicar y presumir válidamente que efectivamente, cuenta a la fecha con una buena reputación en los ámbitos en los que se desarrolla, por lo que se llega a la conclusión de que cumple a cabalidad el tercero de los requisitos que exige el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Así, esta Dictaminadora declara **acreditado** el tercer requisito que se analiza.

4. Con el objeto de analizar el cuarto requisito que exige el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en que se cuente con **título de Licenciado (sic) en Derecho** expedido legalmente y que se tenga una **práctica profesional de cuando menos cinco años**, se considera:

- Título de Licenciado (sic) en Derecho expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana, de fecha 25 de febrero de 1998.
- Copia certificada de la cédula profesional de Licenciada en Derecho número 2656175, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en fecha 28 de abril de 1998.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- Currículum Vitae firmado y presentado por la persona aspirante, del cual destaca que:
 - Es Licenciado (sic) en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.
 - Cursó la Maestría en Derecho Procesal Constitucional, en la Universidad Panamericana.
 - Cursó el Programa de Especialización Judicial para la Tutela de los Derechos Ambientales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impartido por el Environmental Law Institute, en la Ciudad de México y en la ciudad de Washington D.C.
 - Fue Jefe (sic) de Departamento adscrita a la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (De junio de 1999 a mayo de 2000).
 - Fungió como Actuario (sic) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adscrita a la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. (De mayo de 2000 a febrero de 2002).
 - Fue Secretaria de Juzgado, adscrita a la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (De febrero de 2002 a marzo de 2005).
 - Fue Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (De marzo de 2005 a febrero de 2011).
 - Actualmente es Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (De febrero de 2011 a la fecha).

Con base en el estudio que se ha realizado sobre los documentos antes mencionados, se tiene la certeza que tanto el título de Licenciado (sic) en Derecho a nombre de la persona aspirante como su correspondiente cédula profesional, fueron expedidos desde hace más de cinco años, lo que hace deducir que **ha tenido práctica profesional** y que, si ha laborado desde el año de 1999, la persona candidata de referencia cuenta con una antigüedad de al menos veintiún años de práctica profesional, como incluso se describe y acredita con diversos documentos que corren agregados al Currículum Vitae que en su momento presentó. De ahí que, en relación con este cuarto elemento, quién Dictamina lo declara **acreditado**.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Como se ha definido anteriormente, los requisitos que deben colmarse para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no son sólo los previstos en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que han sido analizados con anterioridad, sino que, adicionalmente a estos, en el particular deben cumplirse también los requerimientos contemplados en el artículo 213 de la norma invocada.

5. Con el objeto de analizar el quinto requisito y que es el primer requerimiento adicional conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual consiste en que la persona aspirante cuente con **credencial para votar con fotografía**, es de considerarse:

- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, la cual se encuentra vigente y a nombre de la persona aspirante.

Con base en el estudio realizado sobre el documento antes mencionado y respecto al requisito que se analiza, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

Por cuanto hace a los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta Dictaminadora no hace otro pronunciamiento especial sobre los mismos, debido a que ya fueron analizados y conocidos al momento de abordar el estudio sobre la acreditación de los requisitos exigidos por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que se tienen por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

6. A efecto de estudiar otro de los requisitos que deben reunirse para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo regulado por la fracción V del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **tener conocimientos de Derecho Electoral**, se toma en consideración:

- El ensayo denominado "Opinión respecto de criterios emitidos por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- Currículum Vitae firmado y presentado por la persona aspirante.

Con base en el estudio que se ha realizado sobre el Currículum Vitae de la persona aspirante, como de la documentación que soporta su experiencia, consta que cuenta con conocimientos bastos en **Derecho Electoral**, pues ha ostentado diversos cargos, tales como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en la Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, donde, conforme manifestó en su escrito firmado de fecha 1 de julio de 2020, ha elaborado e intervenido en la elaboración de los proyectos de resolución de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, lo que sin duda se conjunta con los conocimientos académicos que tiene por haber asistido a múltiples conferencias, seminarios, cursos, diplomados y talleres. Experiencia práctica que se fortalece y hace patente con la elaboración de su Ensayo denominado “Opinión respecto de criterios emitidos por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

Por lo que, con relación al sexto requisito que se analiza, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

7. Con el objeto de estudiar el séptimo requisito para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previsto en la fracción VI del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político**, se considera:

- El escrito firmado por la persona aspirante en fecha 1 de julio de 2020, por medio del cual, bajo protesta de decir verdad, entre otras circunstancias, manifestó que no desempeña ni ha desempeñado cargo alguno dentro de un partido político, por lo que no ha fungido como presidente (sic) del Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente.

Con base en el análisis realizado sobre el documento antes mencionado esta Dictaminadora considera que, el requisito en comento se debe declarar **acreditado**.

8. Con el objeto de estudiar el octavo requisito para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en **no haber sido registrado como candidato (sic) a cargo alguno de**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, se considera:

- El escrito firmado por la persona aspirante en fecha 1 de julio de 2020, por medio del cual, bajo protesta de decir verdad, manifestó, entre otras circunstancias, que no ha sido registrada como candidata a algún puesto de elección popular, durante los seis años previos a la entrada en vigor del Acuerdo Plenario número 11/2020.

Con base en el estudio realizado al documento antes mencionado, en relación con el octavo requisito, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

9. Con el objeto de estudiar el último requisito para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo previsto por la fracción VIII del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación, se considera:

- El escrito firmado por la persona aspirante en fecha 1 de julio de 2020, por medio del cual, bajo protesta de decir verdad, manifestó entre otras circunstancias, que no desempeña ni ha desempeñado algún cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, durante los seis años previos a la entrada en vigor del Acuerdo Plenario número 11/2020.

Con base en el estudio realizado sobre el documento antes mencionado y en lo concerniente al requisito que se analiza, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

Cabe mencionar que, en la comparecencia ante la Comisión de Justicia, no hubo Senadora o Senador que cuestionara el cumplimiento de los requisitos de la persona aspirante en comento.

3.- Ramírez Hernández Laura Angélica.

1. Con el objeto de analizar el primer requisito previsto por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en ser **ciudadano (sic) mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber adquirido otra nacionalidad**, es de considerarse:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- La copia certificada del acta de nacimiento de la persona aspirante, la cual fue expedida en fecha 21 de mayo de 1971 ante el Primer Oficial del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, bajo el acta número 2071, del Libro 1, de la Foja 36F, en la que consta que nació el día 17 de mayo de 1971, en Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca.
- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la persona aspirante.

Con base en el estudio que se ha realizado sobre los documentos previamente citados y que corresponden a la persona candidata de cuenta, se tiene que efectivamente **es mexicana por nacimiento** por haber nacido dentro del territorio nacional, concretamente en Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca. De igual modo, la persona aspirante de mérito **se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos** debido a que no existe constancia que acredite lo contrario, aunado a que la credencial para votar con fotografía que ha presentado se encuentra vigente, siendo esto un indicativo sustentable de que la persona candidata de referencia se encuentra gozando plenamente de los referidos derechos.

Finalmente, esta Dictaminadora estima que la persona aspirante **no ha adquirido alguna otra nacionalidad** debido a que no lo ha manifestado así y no existe señalamiento ni documento que acredite lo contrario. Además, al concatenar ello con la copia certificada del acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía; se presume que la persona aspirante es de nacionalidad mexicana y que no ha adquirido otra.

En consecuencia, por cuanto hace al primer requisito, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

2. Con el objeto de analizar el segundo requisito previsto por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **tener treinta y cinco años** al día de la designación, se considera:

- La copia certificada del acta de nacimiento de la persona aspirante, la cual fue expedida en fecha 21 de mayo de 1971 ante el Primer Oficial del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, bajo el acta número 2071, del Libro 1, de la Foja 36F, en la que consta que nació el día 17 de mayo de 1971, en Oaxaca de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Juárez, Oaxaca.

Con base en el análisis que se ha realizado sobre este documento, se tiene la certeza de que su edad es **cuarenta y nueve años**, por lo que el presente requisito, a estimación de esta Dictaminadora, se declara **acreditado**.

3. Con el objeto de analizar el cumplimiento del tercer requisito previsto por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **gozar de buena reputación y no haber sido condenado (sic) por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor a un año**, se considera:

- El escrito firmado por la persona aspirante en fecha 1 de julio de 2020, por medio del cual, bajo protesta de decir verdad, entre otras circunstancias, manifestó que, no ha sido condenada por delito intencional alguno con sanción privativa de la libertad mayor a un año, y que tampoco se ha presentado en su contra denuncia o queja administrativa.

Con relación a que quién aspira a ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe **gozar de buena reputación**, en el presente apartado debe ponderarse que en el expediente de la persona aspirante consta el escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifestó que no ha sido condenada por delito intencional y que, además, a la fecha no cuenta con queja administrativa o denuncia en su contra, lo que, a consideración de esta Dictaminadora resulta bastante para concluir que cumple a cabalidad el requerimiento en comento, sobre todo, porque el aspecto de la buena reputación debe ser tratado de manera especial por ser de naturaleza subjetiva, al no ser susceptible de ser probado a través de un documento específico.

Sin embargo, lo anterior no implica que la reputación o buena fe de una persona sea algo que deba determinarse de manera arbitraria, ya que es dable deducir que puede tenerse por acreditada a través de un análisis que se practique sobre una base de elementos objetivos que sirvan como indicios o datos indicativos de la buena reputación de una persona, a fin de que esta pueda ser validada de manera objetiva, sobre todo, cuando la buena reputación tiene relación directa con el derecho al honor que le permite a alguien ser merecedor de reconocimiento, estimación o confianza en el medio social en el que se desenvuelve y que en el particular, queda de manifiesto con las manifestaciones vertidas bajo protesta de decir verdad por la persona aspirante.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

No obstante, para verificar y dar mayor credibilidad a lo anterior, esta Comisión de Justicia no sólo toma en consideración el contenido del documento descrito con anterioridad, sino también el hecho de que este no fue objetado por alguna de las Senadoras o de los Senadores presentes en la comparecencia que hiciera la persona aspirante en mención ante esta Comisión, por lo que puede sostenerse que el contenido del citado documento es suficiente para indicar y presumir válidamente que efectivamente, cuenta a la fecha con una buena reputación en los ámbitos en los que se desarrolla, por lo que se llega a la conclusión de que cumple a cabalidad el tercero de los requisitos que exige el ordinal 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que, en relación con el tercer requisito que se analiza, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

4. Con el objeto de analizar el cuarto requisito que exige el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en que se cuente con **título de Licenciado (sic) en Derecho** expedido legalmente y que se tenga una práctica profesional de cuando menos cinco años, se considera:

- Título de Licenciado (sic) en Derecho expedido por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, de fecha 24 de abril de 1995.
- Copia certificada de la cédula profesional de Licenciada en Derecho número 2109924, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en fecha 24 de julio de 1995.
- Currículum Vitae firmado y presentado por la persona aspirante, del cual destaca que:
 - Es Licenciado (sic) en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
 - Cursó la Especialización Judicial en el Instituto de la Judicatura Federal.
 - Fue Secretaria de Estudio y Cuenta en la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
 - Fungió como Actuaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre. (De abril de 1997 a marzo de 1998).



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- Fue Secretaria de Juzgado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre. (De mayo de 1998 a noviembre de 1999).
- Fue Secretaria de Tribunal en el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en el Estado de Oaxaca. (De noviembre de 1999 a enero de 2003).
- Fungió como Secretaria Técnica “A”, adscrita a la Ponencia del Consejero Constanza Carrasco Daza. (De marzo de 2005 a agosto de 2007).
- Fue Secretaria General de Acuerdos en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (De mayo de 2016 a noviembre de 2016).
- Fue Secretaria de Estudio y Cuenta en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Ponencia del Magistrado Constanza Carrasco Daza.
- Actualmente también es Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México. (De enero de 2018 a la fecha).

Con base en el estudio que se ha realizado sobre los documentos antes mencionados, se tiene la certeza que tanto el título de Licenciado (sic) en Derecho a nombre de la persona aspirante como su correspondiente cédula profesional, fueron expedidos desde hace más de cinco años, y que ha tenido una práctica profesional, al menos desde el año de 1998, por lo se tiene la seguridad de que la persona candidata de referencia cuenta con una antigüedad de al menos veintidós años de práctica profesional, como incluso se describe y acredita con diversos documentos que corren agregados al Currículum Vitae que en su momento presentó; de ahí que en relación a este cuarto elemento, quién Dictamina lo declara **acreditado**.

Como se ha definido anteriormente, los requisitos que deben colmarse para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no son sólo los previstos en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que han sido analizados con anterioridad, sino que, adicionalmente a estos, sobre el particular deben cumplirse también los requerimientos contemplados en el artículo 213 de la norma invocada.

5. Con el objeto de analizar el quinto requisito y que es el primer requerimiento adicional conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual consiste en que la persona aspirante cuente con **credencial para votar con fotografía**, es de considerarse:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se encuentra vigente y a nombre de la persona aspirante.

Con base en el estudio realizado sobre el documento antes mencionado y respecto al requisito que se analiza, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

Por cuanto hace a los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta Dictaminadora no hace otro pronunciamiento especial sobre los mismos debido a que, tales requerimientos ya fueron analizados y conocidos al momento de abordar el estudio sobre la acreditación de los requisitos exigidos por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que los mismos se tienen por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

6. A efecto de estudiar otro de los requisitos que deben reunirse para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo regulado por la fracción V del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **tener conocimientos de Derecho Electoral**, se toma en consideración:

- El ensayo suscrito y firmado por la persona aspirante, denominado “La libertad de expresión en la propaganda electoral (sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad AI 64/2015 y acumuladas) y la libertad de expresión y redes sociales (sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-123/2017”, presentado el día 1 de julio de 2020.
- Currículum Vitae firmado y presentado por la persona aspirante.

Con base en el estudio que se ha realizado sobre el Currículum Vitae de la persona aspirante como de la documentación que soporta su experiencia, consta que **cuenta con conocimientos bastos en la materia de Derecho Electoral** por haber ostentado en esta rama del derecho cargos en el ámbito jurisdiccional electoral, como Secretaria General de Acuerdos en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Secretaria de Estudio y Cuenta en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el cargo de Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo que sin duda se conjunta con los conocimientos académicos que tiene en la materia de referencia por haber asistido a múltiples conferencias, seminarios, cursos y diplomados. Experiencia práctica que se fortalece y hace patente con



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

la elaboración de su ensayo denominado “La libertad de expresión en la propaganda electoral (sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad AI 64/2015 y acumuladas) y la libertad de expresión y redes sociales (sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-123/2017”. Por lo que, con relación al sexto requisito que se analiza, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

7. Con el objeto de estudiar el séptimo requisito para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previsto en la fracción VI del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político**, se considera:

- El escrito firmado por la persona aspirante en fecha 1 de julio de 2020, por medio del cual, bajo protesta de decir verdad, entre otras circunstancias, manifestó que no desempeña ni ha desempeñado el cargo de presidente (sic) del Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente en algún partido político.

Con base en el análisis realizado sobre el documento antes mencionado esta Dictaminadora considera que, el requisito en comento se debe declarar **acreditado**.

8. Con el objeto de estudiar el octavo requisito para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en **no haber sido registrado como candidato (sic) a cargo alguno de elección popular** en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, se considera:

- El escrito firmado por la persona aspirante en fecha 1 de julio de 2020, por medio del cual, bajo protesta de decir verdad, manifestó entre otras circunstancias, que no ha sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los seis años inmediatos anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo número 11/2020.

Con base en el estudio realizado al documento antes mencionado con relación al octavo requisito que se menciona, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

9. Con el objeto de estudiar el último requisito para ser Magistrado o Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

conforme a lo previsto por la fracción VIII del artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en **no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político** en los seis años inmediatos anteriores a la designación, se considera:

- El escrito firmado por la persona aspirante en fecha 1 de julio de 2020, por medio del cual, bajo protesta de decir verdad, manifestó entre otras circunstancias, que no ha desempeñado algún cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la entrada en vigor del citado Acuerdo.

Con base en el estudio realizado sobre el documento antes mencionado y en lo concerniente al requisito que se analiza, esta Dictaminadora lo declara **acreditado**.

Cabe hacer alusión que, en la comparecencia ante la Comisión de Justicia, no hubo Senadora o Senador que cuestionara el cumplimiento de los requisitos de la persona aspirante en comento.

QUINTO. La Comisión de Justicia, con base en el estudio, análisis de la documentación, constancias, comparecencias y demás aspectos evaluables, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en las consideraciones expuestas por esta Dictaminadora, se concluye que, de las personas aspirantes que integran la terna propuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las siguientes personas aspirantes reúnen los requisitos constitucionales y legales exigidos, y por ende son elegibles para el cargo citado:

- **Espíndola Morales Luis**
- **Penagos Robles Nínive Ileana**
- **Ramírez Hernández Laura Angélica**

SEGUNDO. En cumplimiento al numeral 5 del punto PRIMERO resolutivo del **“ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

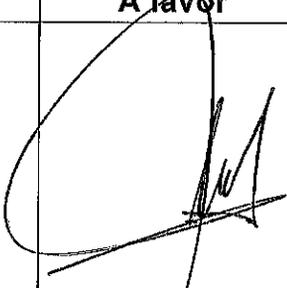
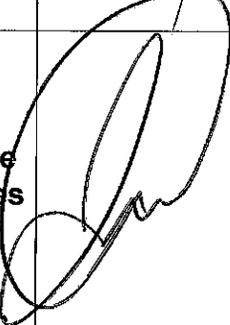
ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” de fecha 8 de septiembre del presente año, remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a los 9 días de mes de septiembre de 2020.



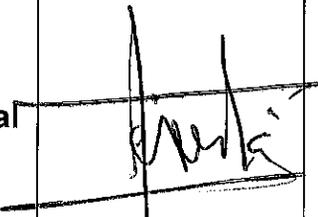
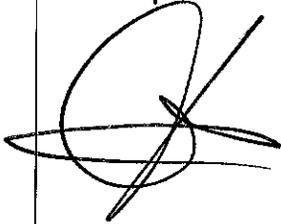
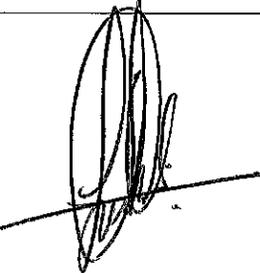
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Votación de las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Justicia

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
1	 Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar			
2	 Sen. Indira De Jesús Rosales San Román			
3	 Sen. Claudia Edith Anaya Mota			
4	 Sen. Cruz Pérez Cuéllar			

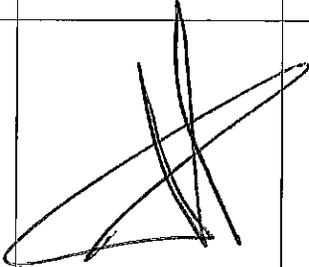
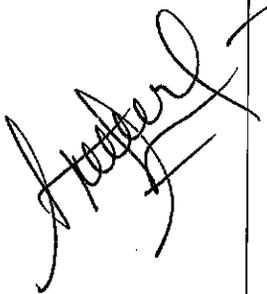


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
5	 Sen. Cristóbal Arias Solís			
6	 Sen. Ricardo Ahued Bardahuil			
7	 Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath			
8	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera			

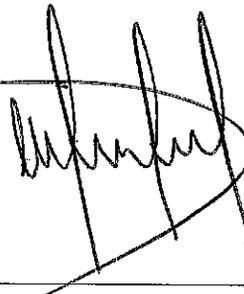


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
9	 Sen. Nadia Navarro Acevedo			
10	 Sen. Damián Zepeda Vidales			
11	 Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas			
12	 Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
13	 Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas			
14	 Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda			
15	 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa			
16	 Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
17	 Sen. Elvia Marcela Mora Arellano			
18	 Sen. Germán Martínez Cázares	